

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

DECRETO MUNICIPAL N° 008 /2018

LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 272 señala que la autonomía de las entidades territoriales autónomas del Estado, implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que asimismo, el artículo 297, párrafo I, inciso b) de la misma Ley Fundamental, establece que las competencias exclusivas son: "(...) aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas", y el artículo 302, párrafo I, numeral 10, establece como competencias, exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: "Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales".

Que, en ese marco constitucional, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP) ha emitido la Ley Municipal Autonómica N° 058 de Catastro de fecha 30 de diciembre de 2013, que tiene por objeto regular el Catastro del Municipio de Nuestra Señora de La Paz, para lograr la correcta identificación física, jurídica, fiscal, tributaria y económica de los bienes inmuebles.

Que el Artículo 10 de la Ley Municipal Autonómica N° 058, en su párrafo I, establece que: "La certificación catastral constituye el acto y es el único documento oficial por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, brinda seguridad jurídica a los administrados y da constancia del registro de un bien inmueble en el Catastro, consignando los datos físicos, económicos y/o jurídicos inscritos"; a su vez, el párrafo VII, señala que la certificación catastral se manifiesta a través de la emisión del Certificado de Registro Catastral, entendido como: "Documento técnico de carácter público que especifica la ubicación geográfica georeferenciada, características físicas y valoración económica de un bien inmueble, uso de suelo, identificado por un código catastral, según instrumentos municipales vigentes, emitido a nombre de un determinado titular". En ese contexto, el artículo 14 de dicho cuerpo legal, dispone que: "Todo bien inmueble objeto de registro catastral debe contar con un plano que identifique los linderos, área de terreno, área (s) construida (s) y toda la información requerida para el Certificado Catastral".

Que la citada Ley, en su artículo 20, prevé que: "El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz presta el servicio municipal de catastro de forma gratuita u onerosa, realizando el registro catastral masivo o individual de oficio, y/o atendiendo las solicitudes de parte;



Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

realizando las tareas de levantamiento de información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles de los titulares interesados hasta la otorgación del certificado catastral, mediante los funcionarios e instancias competentes". De manera concordante, el artículo 25 de la misma Ley, determina que: "El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz podrá efectuar de oficio registros masivos, a cuyo fin realizará el relevamiento de información estando los propietarios y poseedores obligados a proporcionar la documentación e información correspondiente; de acuerdo a normativa a ser emitida por el Ejecutivo Municipal".

Que finalmente, de acuerdo a la Disposición Adicional Tercera de la Ley Municipal Autonómica N° 058, se ha previsto que los lineamientos para la emisión de la certificación catastral, así como la atención de situaciones especiales o casuística, será tratada y resuelta de acuerdo a normativa a ser emitida por el Ejecutivo Municipal.

Que el Decreto Municipal N° 015 de fecha 27 de junio de 2014 aprueba el Reglamento Municipal de Catastro, mismo que fue modificado por el Decreto Municipal N° 015/2016 de 11 de noviembre de 2016; y que en su artículo 19 inciso c), establece como una de las modalidades para el Registro Catastral, el "Registro Catastral Masivo de Oficio", mismo que es llevado a cabo por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz de dos formas: sobre la colectividad de inmuebles ubicados en una zona o barrio, y, sobre la totalidad de inmuebles del área urbana y suburbana del municipio de La Paz.

Que en el marco de las disposiciones legales antes citadas, se ha emitido la Ley Municipal Autonómica N° 262 de fecha 6 de diciembre de 2017, que tiene por objeto establecer los Procesos de Registro Catastral Masivo de Oficio y de Habilitación Municipal para la Otorgación de Plano de Bien Inmueble de los predios que constituyen vivienda familiar excluidos de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de 6 de abril de 2017, complementada por la Ley Municipal Autonómica 240 de 01 de junio de 2017 y reglamentada parcialmente por Decreto Municipal N° 015/2017 de 09 de junio de 2017. Esta Ley, en su Artículo 3, parágrafo I, establece que este proceso se ejecutará sobre una colectividad de inmuebles de por lo menos diez (10) predios continuos o dispersos, dentro de una misma zona, barrio o sector en el área urbana de la ciudad de La Paz, con el propósito de regularizar su situación técnica y legal.

Que, la mencionada Ley Municipal Autonómica N° 262, en su Artículo 4, parágrafo I, define que el Plano de Bien Inmueble se constituirá en el documento técnico que suplirá al plano de construcción, y que el mismo será emitido por la Unidad de Catastro, esté la construcción dentro o fuera de la norma. Asimismo, en su parágrafo II establece que cuando la construcción esté dentro de norma, el Plano de Bien Inmueble no tendrá ningún costo. Si la construcción infringe normativa municipal, se deberá cancelar un costo por metro cuadrado de superficie construida fuera de norma que será establecida en rangos por el Órgano Ejecutivo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico DATC-UC N° 208/2018 de 28 de marzo de 2018 refiere los antecedentes relacionados a los Procesos de Registro Catastral Masivo de Oficio y la



Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

Habilitación Municipal para la Otorgación de Plano de Bien Inmueble, con el propósito de regularizar la situación técnica y legal de los bienes inmuebles del Área Urbana de la ciudad de La Paz.

Que en ese contexto, desarrolla lo que es la Certificación Catastral en la modalidad de Catastro Masivo, señalando que la Unidad de Catastro ejecutará el Catastro Masivo sobre una colectividad de inmuebles de por lo menos diez (10) predios continuos o dispersos, dentro de una misma zona, barrio o sector en el área urbana de la ciudad de La Paz, con el propósito de regularizar su situación técnica y legal, proyecto que se ejecutará de manera onerosa, es decir, que el administrado cancelará por el Certificado de Registro Catastral la suma de Bs. 471,00 (cuatrocientos setenta y uno 00/100 Bolivianos) tal como lo estipulan las Ordenanzas Municipales GMLP N° 349/2014 de 7 de julio de 2014 y GMLP N° 561/2007 de 10 de octubre de 2007, en el rango establecido por superficie de 1 hasta los 999,99 m², monto actualizado al primer día hábil de 2018 por la Administración Tributaria Municipal mediante Informe GMLP/ATM/UPCF/ATP/N° 206/2017 de fecha 27 de diciembre de 2017.

Que para el caso del Certificado de Registro Catastral a ser emitido en relación a los rangos de superficie de 1.000m² a 1.999,99 m² y de superficies mayores a 2.000 m², sustenta que corresponderá el pago de Bs. 706,50 (Setecientos seis 50/100 Bolivianos) y Bs. 1.176,80 (Un mil ciento setenta y seis 80/100 Bolivianos) respectivamente. Del mismo modo, determina las condiciones a cumplir tanto para el Registro Catastral Masivo como para la otorgación del Plano de Bien Inmueble que suplirá al plano de construcción de cada predio, y la metodología a ser aplicada para ambos procesos.

Que es preciso aclarar que el o los propietarios que se acojan a éste beneficio quedan prohibidos de ampliar la superficie construida y registrada en el Plano de Bien Inmueble, salvo que la normativa municipal vigente se lo permita, para lo cual deberá(n) realizar el trámite correspondiente de manera regular en las plataformas del Servicio Municipal de Administración Territorial SERMAT cumpliendo con todos los requisitos exigidos.

Que en mérito a lo descrito el citado informe técnico recomienda que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Municipal Autónoma N° 262, es necesario contar con un instrumento reglamentario por el cual se determinen los procedimientos con miras a operativizar los procesos de Catastro Masivo y de Habilitación para la Otorgación del Plano de Bien Inmueble.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Administración Territorial proyectó el "Reglamento Municipal del Registro Catastral Masivo y Habilitación Municipal para la Aprobación del Plano de Bien Inmueble", estableciendo en el Informe SMPD - DESP N° 007/2018 - DATC - UC N° 190/2018 de 6 de marzo de 2018 y el Informe SMPD-DATC N° 013/2018 de 9 de marzo de 2018 que se realizó el análisis financiero a efecto que se aplique la metodología de cálculo y determinación de los precios unitarios para las categorías del servicio de Otorgación de Plano de Bien Inmueble, mencionando además que en el marco de lo establecido en el Art. 4 de la Ley Municipal N° 262, la

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

emisión del Plano de Bien Inmueble no tendrá ningún costo cuando la construcción este dentro de norma; sin embargo si la construcción infringe normativa municipal corresponderá cancelar el costo por metro cuadrado de la superficie construida fuera de norma, y en caso de acaecer el segundo supuesto, el Plano de Bien Inmueble se constituirá en el documento técnico que suplirá al plano de construcción y emitido por la Unidad de Catastro, esté la construcción dentro o fuera de la norma, conteniendo los datos especificados en la Ley Municipal Autonómica N° 262/2017, el nombre del (los) propietario(s) inscrito(s) en Derechos Reales, y como medio de seguridad, el Código QR que dará autenticidad al documento e identificará al Procesador Catastral que procesó el Registro Catastral y el Supervisor que validó la información para la emisión del documento, además de otros medios de seguridad.

Que asimismo, el informe establece que para el cálculo de la superficie fuera de norma se considerarán solamente los siguientes parámetros de edificación en función a la localización del predio y patrón de asentamiento asignado de acuerdo a la cartilla normativa correspondiente:

- a) Área Máxima a Edificar (AME).
- b) Área Máxima a Cubrir (AMC).
- c) Retiros Mínimos de Edificación (RME).
- d) Altura Máxima de Fachada (AMF).
- e) Voladizos sobre vía.

Que en tal sentido, se estableció que la metodología de cálculo para determinar el precio unitario del servicio de "Otorgación de Plano de Bien Inmueble" considera los criterios correspondientes a Mano de Obra, Materia Prima y Costos Indirectos de Fabricación, indicando finalmente el detalle de la prestación del servicio, el flujo procedimental del servicio, el análisis de costos, para concluir señalando que la metodología de cálculo aplicada presenta un resultado razonable y que los precios unitarios consideran el impuesto indirecto y representarán una recaudación significativa para el GAMLMP, por lo que, recomienda que a través de la instancia correspondiente se aprueben los mismos, según consta en el siguiente cuadro:

| PRECIOS UNITARIOS POR CATEGORÍA PARA EL SERVICIO DE OTORGACIÓN DE PLANO DE BIEN INMUEBLE | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------------------|
| N° | CATEGORÍA | PRECIO EFECTIVO |
| 1 | De 1 m2 hasta 100 m2 | 1.500,00 |
| 2 | Mayores de 100 m2 hasta 150 m2 | 2.500,00 |
| 3 | Mayores de 150 m2 hasta 500 m2 | 5.000,00 |
| 4 | Mayores de 500 m2. | 10.000,00 |

Que la Secretaría Municipal de Finanzas emitió el Informe SMFIN/DFAF/055/2018 de 22 de marzo de 2018, el cual analiza la propuesta efectuada a través del Informe Técnico-Financiero SMPD - DESP N° 007/2018 / DATC - UC N° 190/2018 en relación a la metodología de cálculo de precios del Servicio de Otorgación de Plano de Bien Inmueble concluyendo que dicha metodología en sus cuatro categorías emplea un análisis basado en la distribución de los costos de: mano de obra,



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

materiales, y equipos, la cual se considera coherente, tomándose en cuenta la inclusión del Impuesto al Valor Agregado durante el tiempo que dure el proceso y finalmente establece que la correcta aplicación de la misma es atribución de la DATC y en concreto la Unidad de Catastro.

Que el Informe SMPD-AL N° 094/2018 de fecha 28 de marzo de 2018 concluye que, conforme a lo indicado en el Informe DATC-UC N° 208/2018 de 28 de marzo de 2018, la Unidad de Catastro dependiente de la Dirección de Administración Territorial y Catastral ejecutará el Catastro Masivo de carácter oneroso. Además, como parte del proceso, se elaborará el Plano de Bien Inmueble, el cual una vez emitido, suplirá al plano de construcción, en cumplimiento de la LMA 58/2013, D.M. N° 15/2014 y D.M. N° 15/2017, hasta diciembre de la gestión 2018, pudiendo ser ampliado previa evaluación y análisis de las unidades organizacionales correspondientes.

Que la entrega del Certificado de Registro Catastral y el Plano del Bien Inmueble se hará de manera masiva, previo pago correspondiente, contando para su procesamiento un plazo de treinta (30) días hábiles desde la recepción de los requisitos. Para implementar los procesos señalados, prevé la aprobación del instrumento técnico respectivo (Guía de Orientación al Servidor Público Municipal), así como la incorporación en el Sistema de Información Territorial (SIT), a través de la Dirección de Información e Investigación Municipal (DIIM), de los módulos requeridos para el proceso de Registro Catastral Masivo de Oficio y de Habilitación Municipal para la Otorgación de Plano de Bien Inmueble incluyendo el costo del Certificado de Registro Catastral y del Plano de Bien Inmueble por la superficie fuera de norma, cuando corresponda. Al finalizar el proceso de registro catastral el custodio de la documentación digital será la Unidad de Administración Documental Territorial. Asimismo, en caso de incumplir los plazos otorgados para el pago del servicio, sea para la obtención del Registro Catastral o para la obtención del Plano del Bien Inmueble, éstos serán otorgados de manera individual en oficinas centrales de la Unidad de Catastro.

Que por último, el citado informe legal señala que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Municipal Autonómica N° 262/2017 y operativizar los procesos de registro antes citados es necesario emitir un instrumento reglamentario por el cual se determinen los procedimientos para el "Catastro Masivo y Habilitación para la Otorgación del Plano de Bien Inmueble", por lo que recomienda remitir el Informe DATC-UC N° 208/2018 de 28 de marzo de 2018, el Informe SMPD-DATC N° 013/2018 de 9 de marzo de 2018 y el proyecto de Decreto Municipal adjunto a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su revisión y envío al despacho del Alcalde Municipal.

Que en el contexto de las competencias y atribuciones con las cuales cuenta el GAML P y que se encuentran contenidas en disposiciones legales vigentes, es viable aprobar el Reglamento para implementar el Proceso de "Registro Catastral Masivo de Oficio y el Proceso de Habilitación Municipal para la Otorgación del Plano de Bien Inmueble", conforme a los alcances previstos en los informes técnicos emitidos por la Dirección de Administración Territorial y Catastral, así como el Informe Legal que recomiendan uniformemente la aprobación del "Reglamento Municipal del

Calle Mercado N° 1298, Telefonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

Registro Catastral Masivo y Habilitación Municipal para la Aprobación del Plano de Bien Inmueble”.

Que la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobada y modificada mediante las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°007/2011, G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012, G.A.M.L.P. N°222/2017, G.A.M.L.P. N°269/2017, en su artículo 39, establece que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emanada del (la) Alcalde(sa) en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas. De igual forma, el artículo 40, inciso 2, de dicha disposición normativa, faculta: Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el “Reglamento Municipal del Registro Catastral Masivo y Habilitación Municipal para la Aprobación del Plano de Bien Inmueble”, que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal, siendo su cumplimiento y aplicación obligatorios en la jurisdicción del Municipio de La Paz.

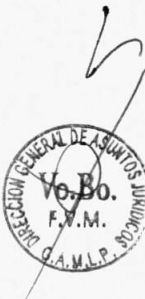
ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar los precios unitarios por categoría para el servicio de otorgación de “Plano de Bien Inmueble” de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico-Financiero SMPD - DESP N° 007/2018 / DATC - UC N° 190/2018 de 6 de marzo de 2018 y el Informe SMFIN/DFAF/055/2018 de 22 de marzo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- Instruir a la Dirección de Gabinete remitir una copia del presente Decreto Municipal así como del Reglamento aprobado, a conocimiento del Concejo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección de Administración Territorial y Catastral, dependiente de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, y demás unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal y el Reglamento aprobado por el mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los 12 días del mes de abril de dos mil dieciocho años.



[Handwritten signature]
Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ